18 de enero de 2024. Informando que hasta la fecha la parte demandante no ha notificado la admisión de la demanda, impidiendo de esta forma que el proceso continúe el curso normal. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 19001400300220230022800

Proceso: **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **MARIA ANTONIA GARRIDO CAICEDO**
Demandada: **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN NICOLAS, MARIO RODRIGUEZ LUNA RUTH ROVIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

Interlocutorio No. 051

Revisado el interior del proceso de la referencia, se establece que hasta la fecha la parte demandante no ha notificado la admisión de la demanda a los demandados, impidiendo de esta forma que el proceso continúe el curso normal. Por la razón anteriormente expuesta el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante y de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, cumpla con la carga procesal de su exclusivo resorte y allegue con destino al proceso de la referencia, la certificación de notificación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ.